



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2583/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2583/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: <b>Sobreser por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163724001111	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos, aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 en el domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle.</li> <li>• Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos, aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 del Pozo Alfonso XII.</li> <li>• Todos los resultados de las pruebas de laboratorio conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, realizados en las muestras de agua potable, tomadas en mi domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle, entre en el 30 de marzo y 15 de abril del 2024</li> <li>• Todos los resultados efectuados al Pozo Alfonso XII durante el año 2024 conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021</li> <li>• Mapa de la Red hidráulica desde el o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio durante los últimos 5 años.</li> <li>• Identificación de los materiales utilizados para la conducción de agua potable a mi domicilio desde el o los pozos en los últimos 5 años.</li> <li>• Los resultados antes y después del dispositivo de cloración del o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos años por día.</li> <li>• El resultado de los análisis conforme a la NOM-127-SSA1-2021 del monitoreo diario al Pozo o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos 5 años.</li> <li>• Nombre de la empresa o empresas que han suministrado reactivos para realizar el monitoreo conforme a la NOM-127-SSA1-2021 de todos los pozos que surten agua a la CDMX durante los años 2019,2020,2021,2022 y 2023.</li> <li>• Cantidad de reactivos adquiridos por SACMEX para el cumplimiento de la NOM-127-SSA1-2021 y precios unitarios de estos durante el periodo comprendido entre el 2019 y 2024 desglosados por tipo de reactivos, empresa y periodicidad.</li> <li>• Cantidad de Cloro adquirida por SACMEX durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2024 desglosada por año, empresa vendedora y pozo donde fue utilizado este químico, así</li> </ul>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

	<p><i>como cantidades diarias. • Número de técnicos asignados al Laboratorio de SACMEX, encargados del procesamiento de pruebas de agua, funciones y descripción de puestos durante el periodo entre 2019 y 2024. • Contratos celebrados con empresas de servicios ambientales durante los últimos 5 años y los informes finales resultados de esos trabajos. • Minutas, notas, informes, tarjetas, documentos y/o cualquiera de las reuniones entre SACMEX, Gobierno de la CDMX, PEMEX, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y Oficina de la presidencia de la república en el plazo del 30 de marzo al 14 de mayo • Contratos celebrados a efecto de comprar agentes dispersantes de hidrocarburos durante el 2024. • Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX • Los datos, información y reportes completos y precisos sobre el cumplimiento de acuerdo a las normas: Norma Oficial Mexicana NOM-179- SSA1-2020, NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014 con respecto al agua distribuida por el sistema de tuberías de SACMEX (red secundaria) a toda la Alcaldía Benito Juárez y en especial de las siguientes colonias: Insurgentes San Borja, San Juan, Mixcoac, Del Valle Centro I, II, III, Del Valle Norte IV, V, VI, Vertiz, Vertiz Narvarte, Tlacoquemécatl, Nonoalco, Nochebuena, Ciudad de los Deportes y Nápoles, durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del agua para uso y consumo humano.durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024. (sic)</i></p>
<p>¿Qué respondió el Sujeto Obligado?</p>	<p>En un primer momento manifestó ser incompetente y su respuesta fue incompleta toda vez que respondió a diversos puntos solicitados por la persona recurrente dejando sin responder un punto peticionado, así mismo, remitió la solicitud a las autoridades que consideró competentes dentro de su respuesta. Sin embargo, al momento de ofrecer sus alegatos el sujeto obligado informa a este Instituto que a manera de respuesta complementaria hizo llegar mediante correo electrónico a la persona solicitante hoy recurrente la información respecto de la cual interpuso su agravio.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Omite brindar Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX.</p>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el <b>sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</b>
Palabras Clave	<b><i>Información pública, agua, pasivos ambientales, manto freático, CDMX.</i></b>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2583/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	33
RESOLUTIVOS	33

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 16 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724001111**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“• Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos, aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

*masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 en el domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle. • Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos, aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 del Pozo Alfonso XII. • Todos los resultados de las pruebas de laboratorio conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, realizados en las muestras de agua potable, tomadas en mi domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle, entre en el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 • Todos los resultados efectuados al Pozo Alfonso XII durante el año 2024 conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 • Mapa de la Red hidráulica desde el o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio durante los últimos 5 años. • Identificación de los materiales utilizados para la conducción de agua potable a mi domicilio desde el o los pozos en los últimos 5 años. • Los resultados antes y después del dispositivo de cloración del o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos años por día. • El resultado de los análisis conforme a la NOM-127-SSA1-2021 del monitoreo diario al Pozo o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos 5 años. • Nombre de la empresa o empresas que han suministrado reactivos para realizar el monitoreo conforme a la NOM-127-SSA1-2021 de todos los pozos que surten agua a la CDMX durante los años 2019,2020,2021,2022 y 2023. • Cantidad de reactivos adquiridos por SACMEX para el cumplimiento de la NOM-127-SSA1-2021 y precios unitarios de estos durante el periodo comprendido entre el 2019 y 2024 desglosados por tipo de reactivos, empresa y periodicidad. • Cantidad de Cloro adquirida por SACMEX durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2024 desglosada por año, empresa vendedora y pozo donde fue utilizado este químico, así como cantidades diarias. • Número de técnicos asignados al Laboratorio de SACMEX, encargados del procesamiento de pruebas de agua, funciones y descripción de puestos durante el periodo entre 2019 y 2024. • Contratos celebrados con empresas de servicios ambientales durante los últimos 5 años y los informes finales resultados de esos trabajos. • Minutas, notas, informes, tarjetas, documentos y/o cualquiera de las reuniones entre SACMEX, Gobierno de la CDMX, PEMEX, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y Oficina de la presidencia de la república en el plazo del 30 de marzo al 14 de mayo • Contratos celebrados a efecto de comprar agentes dispersantes de hidrocarburos durante el 2024. • Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX • Los datos, información y reportes completos y precisos sobre sobre el cumplimiento de acuerdo a las normas: Norma Oficial Mexicana NOM-179- SSA1-2020, NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014 con respecto al agua distribuida por el sistema de tuberías de SACMEX (red secundaria) a toda la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

*Alcaldía Benito Juárez y en especial de las siguientes colonias: Insurgentes San Borja, San Juan, Mixcoac, Del Valle Centro I, II, III, Del Valle Norte IV, V, VI, Vertiz, Vertiz Narvarte, Tlacoquemécatl, Nonoalco, Nochebuena, Ciudad de los Deportes y Nápoles, durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del agua para uso y consumo humano. durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 21 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio de fecha 21 de mayo de 2024, firmado por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.

**ASUNTO: REMISIÓN Y ORIENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA.  
FOLIO: 090163724001111.**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

*“•Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos pesados e lubricantes, mediante el uso de cromatografía de gases y espectroscopía...”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

...

[expone normatividad y respecto de sus peticiones le orienta respecto de la autoridad que considera competente en relación con los diversos puntos petitorios de la solicitud]

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Nacional del Agua** para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 9 fracción XLV, 12 Bis 6 fracción XI, 14 Bis 5 fracción XIV de la Ley de Aguas Nacionales, que establece:

**ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

a. El Nivel Nacional, y b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

**XLV.** Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y **elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;**

**ARTÍCULO 12 BIS 6.** Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

**XI. Preservar y controlar la calidad del agua,** así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos;



Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2024



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

**XIV.** En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para **mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública**; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

Se remite su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT al Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: “la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales...” Lo anterior conforme al artículo 7, 16 fracción V, XXIII, 41 fracción I, II, III, 53, 77 fracción II de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, artículo 306 fracción XV, 307 fracción IV y X, 309 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

**Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**

**Artículo 16.-** Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

**V.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;

**XXIII.** Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

**Artículo 41.-** Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

**I.** Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;

**II.** Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;

**III.** Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;

**Artículo 53.-** El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua. El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

**Artículo 77.-** El Sistema de Aguas está facultada para:

**II.** Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México****Artículo 306.-** Corresponde a la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios:**XV.** Coadyuvar en la promoción de campañas periódicas e instrumentos de participación Ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable, mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;**Artículo 307.-** La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:**IV.** Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;**X.** Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua potable;**Artículo 309.** La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:**IV.** Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

Se remite su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 309, 323 y 324 fracción I inciso H del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 117, 118 fracción I, III de la Ley de Salud de la Ciudad de México, que establece:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México****Artículo 309.** La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:**IV.** Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y **los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;****Artículo 323.-** La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación.**Artículo 324.-** Corresponde al Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México:**I.** Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, así como en:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

h) Calidad del agua, agua embotellada y hielo;

**Ley de Salud de la Ciudad de México**

**Artículo 117.** La protección de la salud de las personas en situaciones de riesgo o daño asociados a determinantes sociales y por efectos ambientales es prioritaria. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas y realizará las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del medio ambiente. La Secretaría garantizará servicios de salud para atender a la población en casos de riesgo o daño por efectos ambientales.

**Artículo 118.** Corresponde al Gobierno, a través de la Secretaría, la Agencia de Protección Sanitaria y demás autoridades, en el ámbito de sus atribuciones:

**I.** Vigilar y certificar, en el ámbito de sus atribuciones, **la calidad del agua para uso y consumo humanos;**

**III.** Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso o exposición de sustancias tóxicas o peligrosas que puedan encontrarse en el aire, agua y subsuelo;

Se remite su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México**, quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 42 fracción VII, 119 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 18 fracción II de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México**

**Artículo 42.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

**VII.** Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

**Artículo 119.** Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

**I.** Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

**Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**

**Artículo 18.-** Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

**II.** Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5º de esta ley, así como darles **mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.**

Se remite su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 33 fracción II, IV, XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

**Artículo 33.** A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**II.** Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

**IV.** Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

**XXX.** Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

Se remite su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

**Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**IX.** Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

Se remite su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO)**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

**Artículo 34.** A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

**X.** Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Se **remite** su solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, artículo 122 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que establece:

**Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

**Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:  
**I.** Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

**Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**

**Artículo 122.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 17 Bis fracción III, XI de la Ley General de Salud, que establece:

**Artículo 17 bis.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

**III.** Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

**XI.** Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

Se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** al **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, para que dicha dependencia atienda los puntos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 4 y 46 fracción XI de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece:

**Artículo 4.-** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

**Artículo 46.-** Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**XI.** Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 45 fracción I, II, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece:

**ARTÍCULO 45.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

**I.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

**II.** Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

**V.** Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

**a)** Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;

**b)** Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

**c)** Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

**XI.** Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente** quien es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto “la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión...” de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 5 fracción III y XVIII, artículo 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

**Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

**III.** Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

**XVIII.** Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**Artículo 7o.-** Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:

**I.** Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** al **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación, presupuesto y conocerá la operación y los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas señalados en sus programas, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las siguientes atribuciones, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

**Que al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se le otorgaron las funciones siguientes:**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

- I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; formar recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;
- V. Brindar servicios especializados de laboratorio, asesoría técnica, elaboración de normas, diseño, información, aseguramiento de calidad y asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país; así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y los recursos asociados al líquido;

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:


<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

[de igual manera el sujeto obligado realizó la orientación a la persona solicitante y hoy recurrente proporcionando datos de contacto de las autoridades que consideró competente respecto de la solicitud]

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Úrsula Zozaya Jiménez
	<b>Tel. Responsable:</b> 5174 4327
	<b>Domicilio:</b> Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, C. P. 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> uetransparencia@conagua.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Francisco Ruíz González
	<b>Tel. responsable:</b> (55) 90174603 Ext. 1419
	<b>Domicilio:</b> Río de la plata, No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ut@sacmex.cdmx.gob.mx">ut@sacmex.cdmx.gob.mx</a>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza
	<b>Teléfonos:</b> (01 55) 54496300 ext. 16380 y 16174
	<b>Domicilio:</b> Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3200, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx">unidad.enlace@profepa.gob.mx</a>


Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
	<b>Teléfonos:</b> (55) 5265 0780 ext. 15520 y 15212
	<b>Domicilio:</b> Calle Medellín N.202 PB, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtemec, C.P. 06700, CDMX.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:transparencia_paot@yahoo.com">transparencia_paot@yahoo.com</a> , <a href="mailto:oippaot@gmail.com">oippaot@gmail.com</a>





**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024


AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Ana Julia Jerónimo Gómez
	<b>Tel. Responsable:</b> 55-91-26-0100 Ext. 13427
	<b>Domicilio:</b> Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, CDMX
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:unidad.transparencia@asea.gob.mx">unidad.transparencia@asea.gob.mx</a>


ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Eduardo Pérez Romero
	<b>Teléfonos:</b> 5422-5300 ext. 5535 y 5598
	<b>Domicilio:</b> Av. División del Norte No. 1611, 1° Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:oipbenitojuarez@hotmail.com">oipbenitojuarez@hotmail.com</a>

SECRETARÍA DE SALUD	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Lic. María Claudia Lugo Herrera
	<b>Tel. responsable:</b> 555132-1250 ext. 1344.
	<b>Domicilio:</b> Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:oip.salud.info@gmail.com">oip.salud.info@gmail.com</a> <a href="mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx">unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx</a>

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Isabel Adela García Cruz
	<b>Tel. responsable:</b> 9183 3700 Ext. 17201
	<b>Domicilio:</b> Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:sobseut.transparencia@gmail.com">sobseut.transparencia@gmail.com</a>

SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Nally Bautista Solís
	<b>Tel. responsable:</b> 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311
	<b>Domicilio:</b> Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ut.sibiso@gmail.com">ut.sibiso@gmail.com</a>


Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
	<b>Tel. responsable:</b> 55 2583 6927 Ext. Directo
	<b>Domicilio:</b> Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx">transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx</a>


PETRÓLEOS MEXICANOS	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Dra. Luz María Zarza Delgado
	<b>Tel. Responsable:</b> 5519442500 extensión 76364
	<b>Domicilio:</b> Torre Titano Laguna de Mayrán 410 Piso 9, Col. Anáhuac Mexicanos, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, CDMX
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:unidadenlace@pemex.com">unidadenlace@pemex.com</a>


**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b>
	<b>Tel. Responsable:</b> 50 80 52 00
	<b>Domicilio:</b> Av. Marina Nacional #60, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México. C.P. 11410
	<b>Correo electrónico:</b>

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Ricardo García Monroy
	<b>Teléfonos:</b> 5557411457
	<b>Domicilio:</b> Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
	<b>Correo electrónico:</b> ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	
	<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Carlos Eduardo Solorzano López
	<b>Teléfonos:</b> (777) 329 36 00 Ext. 880
	<b>Domicilio:</b> Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 Col. Progreso Jiutepec, Morelos Código Postal 62550
	<b>Correo electrónico:</b> carlos_solorzano@tlaloc.imta.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
JTS/taa

...“ (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló únicamente lo siguiente:

*“Omite brindar Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **05 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 17 de junio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió una respuesta complementaria a la persona recurrente y presentó alegatos. Por lo que hace a la **respuesta complementaria** lo hizo mediante oficio sin número, de fecha **14 de junio de 2024**, firmado de nueva cuenta por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente**, misma que acreditó haber hecho llegar a la persona recurrente a través del medio que ésta señaló que fue correo electrónico. Así mismo, en la misma fecha 17 de junio de 2024 el sujeto obligado hizo llegar sus alegatos y


**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

manifestaciones a este Instituto, mediante oficio: **SEDEMA/UT/01290/2024** de fecha **14 de junio de 2024**. Siendo mediante este oficio que el sujeto obligado refiere como antecedentes haber contestado la solicitud de información de la persona recurrente y de igual manera manifestó haber realizado una respuesta complementaria que le hizo llegar mediante correo electrónico para lo cual adjunto dichos documentos. Por lo que hace a sus alegatos manifiesta que una vez que con apego a derecho efectuó respuesta complementaria considera oportuno el sobreseimiento del presente recurso toda vez que ha quedado sin materia al considerar subsanado y atendido el agravio de la persona recurrente y con esto considera no haber vulnerado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios*	Alegatos y manifestaciones
17/06/2024 14:45	A QUIEN CORRESPONDA: Buenas tardes, adjunto al presente el Oficio SEDEMA/UT/1290/2024, en vía de manifestaciones del RR IP 2583/2024, y respuesta complementaria notificada al hoy recurrente, a través del medio señalado. Lo anterior para los fines pertinentes Reciban un cordial saludo ATTE LIC JUAN TELLO SANCHEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDEMA	

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del presente asunto.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 Apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el párrafo primero del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

<b>Solicitud</b>	<b>Agravio</b>
Descripción de la solicitud: • Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos,	Omite brindar Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 en el domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle. • Todos los resultados de las pruebas de laboratorio tendientes a la identificación de hidrocarburos, aceites o lubricantes, mediante el uso de cromatografía de masas u otra técnica aplicable, realizados realizadas al agua suministrada por SACMEX entre el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 del Pozo Alfonso XII. • Todos los resultados de las pruebas de laboratorio conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, realizados en las muestras de agua potable, tomadas en mi domicilio ubicado en Magdalena 613, Col. Del Valle, entre en el 30 de marzo y 15 de abril del 2024 • Todos los resultados efectuados al Pozo Alfonso XII durante el año 2024 conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 • Mapa de la Red hidráulica desde el o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio durante los últimos 5 años. • Identificación de los materiales utilizados para la conducción de agua potable a mi domicilio desde el o los pozos en los últimos 5 años. • Los resultados antes y después del dispositivo de cloración del o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos años por día. • El resultado de los análisis conforme a la NOM-127-SSA1-2021 del monitoreo diario al Pozo o los pozos que han suministrado agua potable a mi domicilio en los últimos 5 años. • Nombre de la empresa o empresas que han suministrado reactivos para realizar el monitoreo conforme a la NOM-127-SSA1-2021 de todos los pozos que surten agua a la CDMX durante los años 2019,2020,2021,2022 y 2023. • Cantidad de reactivos adquiridos por SACMEX para el cumplimiento de la NOM-127-SSA1-2021 y precios unitarios de estos durante

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

el periodo comprendido entre el 2019 y 2024 desglosados por tipo de reactivos, empresa y periodicidad. • Cantidad de Cloro adquirida por SACMEX durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2024 desglosada por año, empresa vendedora y pozo donde fue utilizado este químico, así como cantidades diarias. • Número de técnicos asignados al Laboratorio de SACMEX, encargados del procesamiento de pruebas de agua, funciones y descripción de puestos durante el periodo entre 2019 y 2024. • Contratos celebrados con empresas de servicios ambientales durante los últimos 5 años y los informes finales resultados de esos trabajos. • Minutas, notas, informes, tarjetas, documentos y/o cualquiera de las reuniones entre SACMEX, Gobierno de la CDMX, PEMEX, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y Oficina de la presidencia de la república en el plazo del 30 de marzo al 14 de mayo • Contratos celebrados a efecto de comprar agentes dispersantes de hidrocarburos durante el 2024. • **Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX** • Los datos, información y reportes completos y precisos sobre el cumplimiento de acuerdo a las normas: Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014 con respecto al agua distribuida por el sistema de tuberías de SACMEX (red secundaria) a toda la Alcaldía Benito Juárez y en especial de las siguientes colonias: Insurgentes San Borja, San Juan, Mixcoac, Del Valle Centro I, II, III, Del Valle Norte IV, V, VI, Vertiz, Vertiz Narvarte, Tlacoquemécatl, Nonoalco, Nochebuena, Ciudad de los Deportes y Nápoles, durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas sobre



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

calidad del agua para uso y consumo humano.durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2024.	
---	--

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a: **Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX.** Al realizar el análisis de la solicitud se puede constatar que coincide con el agravio señalado por la persona recurrente y que no se trata de algún aspecto novedoso.

Posteriormente éste órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una **respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

La persona solicitante requirió información sobre diversas sustancias y pruebas que se realizaron al agua que suministra SACMEX en su domicilio ubicado en esta Ciudad de México, e información relacionada con el suministro de agua en la red hidráulica así como diversos documentos relacionados con dicho abastecimiento y pruebas realizadas tal como quedo asentado en la tabla anterior, evitando obvio de repeticiones, por lo que la persona recurrente posterior al hecho de haber recibido la primer respuesta por parte del sujeto obligado en donde este le manifestó su incompetencia y realizó su orientación hacia las dependencias que consideró competentes, interpuso recurso de revisión solamente por lo que hace a:

***“Omite brindar Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX”.***

Por lo que en este sentido y previo análisis del agravio de la persona recurrente es importante manifestar que con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 132 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, un **pasivo ambiental** es:

## **CAPÍTULO II** **Programas de Remediación**

### **Sección I** **Disposiciones generales**

**Artículo 132.-** Los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental.

Existe emergencia, para efectos del presente Capítulo, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata.

Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Y por lo que hace a la protección de derechos de la persona recurrente también se puede referir que los siguientes ordenamientos otorgan dicha protección para el caso de la materia que nos ocupa:

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Es por lo anterior que a todas y cada una de las constancias que han sido analizadas y a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

De igual manera no se omite señalar que con base en todas las consideraciones vertidas cobra sentido aplicar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la inconformidad expuesta** con fecha 17 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante la PNT hizo del conocimiento la emisión de una **respuesta complementaria**, con lo cual atendió el agravio señalado por la persona recurrente, a través del oficio sin número de fecha **14 de junio de 2024 suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, en los siguientes términos:**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.

**ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA  
A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO: 090163724001111**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.**

En referencia a su solicitud de acceso a la información pública citadas al rubro, así como a su agravio citado en el RR IP 2583/2024, a través del cual señala como agravio el siguiente:

“

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios
Omite brindar Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX

”

(Sic)

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar atención a la información respecto al punto

**“Información sobre "pasivos ambientales" que pudieran afectar al manto freático de la CDMX”**

Se le hace de su conocimiento que se ha llevado a cabo, el manejo sustentable del agua y rescate de ríos y cuerpos de agua, que la Ciudad de México tiene el compromiso de mantener, conservar, restaurar y manejar integralmente el sistema hidrológico de la Ciudad a nivel cuenca y subcuenca, asegurar el balance hídrico y promover el uso sustentable del agua, que permita proveer agua suficiente y de calidad para todas las personas y proteger la biodiversidad.

La recarga y uso sustentable del acuífero y restauración y conservación de las cuencas hidrológicas, los ríos y los cuerpos de agua; se realiza a través de la conservación y restauración de las cuencas hidrológicas y cuerpos de agua, se busca asegurar la disponibilidad de agua para la población y reducir los riesgos por inundaciones. También, se busca asegurar el balance hídrico e incrementar la capacidad de infiltración de agua a través de la promoción de la recarga y el uso sustentable del acuífero.

Alcanzaremos este objetivo por medio de las siguientes acciones al 2024:

- El cierre de pozos de mala calidad o que se encuentran en zonas de alto hundimiento.
- La operación de esquemas de monitoreo de los niveles y calidad del agua subterránea.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- La disminución de dos metros cúbicos por segundo de la sobreexplotación del acuífero.
- Estudios permanentes en el acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- Detección de descargas de aguas residuales en las barrancas de los cauces.
- **La creación humedales aprovechando la topografía de los sitios y la presencia de aguas pluviales para mejorar, reutilizar e infiltrar a los mantos freáticos.** Se planea realizar por lo menos un humedal por año.
- Acciones de limpieza en los cauces principales de los ríos.
- La rehabilitación con obras de conservación de suelo y agua en cuatro microcuencas.
- La mejora de la capacidad de regulación de lagunas y de conducción de los ríos y canales durante las lluvias.

#### Mejora del suministro de agua en calidad y cantidad

Nuestra ciudad tiene el compromiso de mantener el sistema de agua potable funcionando eficientemente para contribuir a asegurar el suministro en cantidad y calidad. En 2024, alcanzaremos este objetivo por medio de:

- La constitución de 830 sectores de agua potable
- La generación de 100 brigadas para atender fugas en la Ciudad.
- La modernización tecnológica de las estaciones de medición, control y de transmisión de datos en tiempo real.
- La operación de la red de distribución permitiendo un mayor control de los volúmenes de agua que entran y salen del sistema y, sobre todo, se regula la presión en las tuberías, lo que deriva en una importante reducción de fugas.
- La instrumentación con medidor de caudal y/o presión, niveles y con telemetría el 100% de las fuentes de abastecimiento de agua potable a la ciudad, así como las estaciones hidrométricas relevantes en la conducción del agua en la red primaria, además se cuenta con telecontrol de los sistemas de rebombes – tanques.
- El muestreo y análisis de la calidad del agua de distribución en las colonias.
- La mejora, innovación, mantenimiento y renovación de la red de agua potable.
- La identificación de las tomas de agua clandestina y su supresión.
- El reúso de agua tratada para liberar agua de primer uso.
- El análisis de otras fuentes de abastecimiento de agua.
- La sensibilización y concientización a la población en general, promoviendo la cultura del agua, por medio del cuidado y preservación del recurso hídrico.

#### Cosecha de agua de lluvia

El Programa de Cosecha de Agua de Lluvia busca mejorar las condiciones de acceso al recurso hídrico y aumentar el abasto de la población en viviendas de las zonas con mayor escasez hídrica por medio de la captación de agua de lluvia. Alcanzaremos este objetivo por medio de la instalación de 100 mil sistemas de captación de agua de lluvia a nivel domiciliario en 2024. Puedes sumarte a esta acción.

#### Reducción de riesgos hídricos

La Ciudad de México busca reducir el riesgo hídrico por medio de infraestructura verde, el funcionamiento adecuado de la red de drenaje, el monitoreo pluvial y la mitigación de encharcamientos. En 2024, alcanzaremos este objetivo por medio de:

- La actualización tecnológica de las 78 estaciones pluviométricas con que cuenta el Sistema Hidrológico del Área Urbana de la ciudad y la ampliación a las zonas donde es necesario medir la precipitación.
- La mejora de la capacidad de regulación de lagunas y de conducción de los ríos y canales durante las lluvias.
- El funcionamiento adecuado de la red de drenaje sanitario y pluvial.
- **La creación humedales para mejorar, reutilizar e infiltrar a los mantos freáticos.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- La puesta en marcha del Plan Maestro de Infraestructura Verde y programas de revegetación del campo y la ciudad, como el Reto Verde y Sembrando Parques.

Asimismo, nos referimos a los pasivos ambientales, los cuales se consideran, como aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos. Por lo anterior, la Semarnat, es competente para conocer de su petición, por lo que, se le orienta para que remita su solicitud de información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia, para que sea quien atienda el punto referido en el ámbito de su respectiva competencia.

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
	<b>Responsable Unidad de Transparencia:</b> Lic. Daniel Quezada Daniel
	<b>Tel. Responsable:</b> 56280775, 56280776 y 56280600 ext. 10776 y 10775
	<b>Domicilio:</b> Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx">utransparencia@semarnat.gob.mx</a>

Finalmente y en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
JTS/mmo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2024

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MML**